



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0176 -2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 OCT. 2018

Visto: El recurso impugnatorio de fecha 17 de mayo de 2018 interpuesto por el señor Pablo Enrique Hernández García, contra la Carta N° 030-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 4 de mayo de 2018, que contiene el Informe N° 030-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/EMGO de fecha 4 de mayo de 2018, que declaró infundada la solicitud sobre nivelación F-2 y pago de reintegros otorgados por el Decreto de Urgencia 037-94, é Informe Legal N° 003-2018-GRAF/MJBM, y demás documentos que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de fecha 17 de mayo de 2018, el señor Pablo Enrique Hernández García, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 030-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 4 de mayo de 2018, que contiene el Informe N° 030-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/EMGO de fecha 4 de mayo de 2018, que declaró infundada la solicitud sobre nivelación F-2 y reintegros por el Decreto de Urgencia 037-94, en base a los siguientes argumentos: Que se le ha dado una mala interpretación del Decreto de Urgencia N° 037-94.



Que, le corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa la cual señala lo siguiente: *“Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.”* Considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento.

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, el segundo párrafo de la norma citada dispone crear una Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°



037-94, desde su entrada en vigencia, respecto de los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530 respectivamente;

Que, en ese sentido, es necesario precisar que, el Anexo del Decreto Supremo N° 003-2018-EF sobre Lineamientos de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su punto I de Atribuciones y Competencias de la Comisión Especial, establece en su primer párrafo que: *"La Comisión desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado, con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión"*.

Que, por otro lado, es necesario precisar que mediante Resolución Directoral N° 022-94-DRTPS-ADM-IC de fecha 14 de noviembre de 1994, el señor Pablo Enrique Hernández García, cesó bajo el régimen pensionario N° 20530, teniendo esto en cuenta, las pensiones de los servidores que cesaron bajo el amparo del régimen pensionario mencionado, se calculan en base a los años de servicios que ha laborado el recurrente, conforme los lineamientos establecidos mediante la misma norma.

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud presentada por el recurrente, se colige que viene percibiendo la suma ascendente a S/. 300.00, por el concepto de Decreto de Urgencia N° 037-94, como parte de su pensión de cesante.



Que, en conclusión en base a lo expuesto teniendo en cuenta que el recurrente, ya viene percibiendo la bonificación especial otorgada por el Decreto Supremo N° 037-94, conforme a lo que le corresponde por haber cesado bajo el amparo del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por ello no se encontraría dentro de los alcances la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; por tanto deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por Pablo Enrique Hernández García.

Que, en ese sentido, en uso de las atribuciones conferidas Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo Enrique Hernández García, contra el acto administrativo



contenido en la Carta N° 030-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH que contiene el Informe N° 030-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/EMGO, que declaró infundada la solicitud sobre nivelación F-2 y reintegros por el Decreto de Urgencia 037-94, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Pablo Enrique Hernández García.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER el expediente administrativo generado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

ARTICULO 5°.- SE COMUNICA que el suscrito asume funciones por haber sido designado Gerente Regional de Administración y Finanzas-GRAF, mediante Resolución Regional General N° 263-2018-GORE.ICA/GR, de fecha 25 de Setiembre del 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jorge Armando M. Fernández Campos
ABOG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL